

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE FEBRERO DE 1962

} N° 14.565

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 24 de 29 de enero de 1962, por el cual se reviste Pro-Tém-pore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 7 y 8 de 15 de enero de 1962, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 31 de 8 de marzo de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 71, 72 y 73 de 31 de octubre de 1960, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 862 de 12 de noviembre de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 52 de 7 de julio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor James R. Durling.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Minas

Resuelto N° 440 de 29 de noviembre de 1961, por el cual se declara vencido en su totalidad un contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 24 (DE 29 DE ENERO DE 1962)

por la cual se reviste Pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1° Se reviste Pro-tém-pore al Órgano Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales, ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

1. Para crear o suprimir empleos, Departamentos o Secciones, y determinar sus funciones, deberes, atribuciones y asignaciones.

2. Para modificar las tasas que deben pagar las Empresas de Aviación por el aterrizaje y uso de las plataformas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y en otros Aeropuertos de la República y aumentar hasta en medio centésimo (B: .005) de balboa por galón el servicio de las Empresas petroleras en el Aeropuerto de Tocumen.

3. Para contratar un empréstito interno o externo, hasta por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B:2,500,000.00), o su equivalente, en moneda extranjera a una tasa de interés hasta de 6% anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años para la adquisición de equipo nuevo, para agricultura, recolección de basura y mantenimiento de carreteras y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, en materia de licitaciones.

4. Para contratar un empréstito interno o externo, hasta por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B:3,500,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a una tasa de interés de hasta 6% anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años para financiar el costo del

movimiento de tierra y construcción de puentes en el tramo Pajal-Guabalá y la pavimentación del tramo Santiago-Guabalá, ambos de la Carretera Interamericana.

5. Para recibir en nombre y a favor de la Nación, donaciones hasta por la suma de veinte millones de balboas (B:20,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con la Declaración expedida en Punta del Este en el mes de agosto de 1961, sobre el Pacto de la Alianza para el Progreso.

6. Para que el Estado se haga responsable solidariamente del Contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU), el 22 de agosto de 1961, por la suma de siete millones seiscientos mil balboas (B:7,600,000.00).

7. Para que el Estado se haga responsable solidariamente del Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Fomento Económico (IFE) el 10 de enero de 1962, por la suma de dos millones novecientos mil balboas (B:2,900,000.00).

8. Para reformar la Ley 11 de 1956 con los fines siguientes:

a) Para autorizar al Banco Nacional de Panamá a contratar empréstitos hasta la suma de diez millones de balboas (B:10,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera a un interés no mayor del 6% anual y con un término no mayor de treinta (30) años con la fianza solidaria de la Nación para ser invertidos en préstamos industriales a una tasa de interés hasta el 9%.

Asimismo autorizar al Banco para que pueda adoptar las providencias administrativas necesarias para que el manejo de los fondos de los empréstitos aludidos se efectúe en forma separada e independiente del resto de sus recursos.

b) Para modificar el artículo 50 de la mencionada Ley Orgánica a fin de igualar las tasas de interés de los demás préstamos del Banco a las tasas que fija la legislación general sobre la materia.

9. Para crear y organizar el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

10. Para modificar la legislación vigente sobre tierras baldías contenida en el Capítulo V, Título IV del Libro Primero del Código Fiscal, a fin de facilitar su adjudicación, simplificando en lo posible la tramitación en vigencia.

Esta Facultad quedará sin efecto alguno tan pronto entren en vigencia las disposiciones pertinentes del Código Agrario.

11. Para modificar la legislación vigente sobre tierras rurales nacionales no baldías contenida en el Título V, Libro Primero del Código Fiscal, en el sentido de que, además de las autorizaciones que concede el Artículo 250 de dicho Código, puedan las referidas tierras ser enajenadas a título oneroso con sujeción a reglas de tramitación más expeditas que las vigentes y a precios consonos con los intereses de la Nación.

Esta Facultad quedará sin efecto alguno tan pronto entren en vigencia disposiciones pertinentes del Código Agrario.

12. Para reformar las Leyes 6 de 1956 y 47 de 1957, a fin de facilitar la inversión de los Bonos Agrarios emitidos de conformidad con dichas Leyes y la adjudicación de las tierras que se adquirieran mediante los referidos Bonos.

Esta Facultad quedará sin efecto alguno tan pronto entren en vigencia las disposiciones pertinentes del Código Agrario.

13. Para modificar la Ley 20 de 8 de noviembre de 1934, mediante la cual se confirió autorización al Órgano Ejecutivo para comprar, entre otras, las tierras conocidas con el nombre de "Sitio o Hato de San Juan", ubicadas en los Distritos de San Félix y San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, en el sentido de reformar la reglamentación referente a la adjudicación de las mismas.

Esta Facultad quedará sin efecto alguno tan pronto entren en vigencia las disposiciones pertinentes del Código Agrario.

14. Para celebrar contratos con empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la siembra, cultivo, venta y exportación de frutas y jugos de frutas en estado natural o procesados, y sus sub-productos, plantas oleaginosas y otros productos o sub-productos agrícolas y sus jugos o recursos forestales y concediéndoles en arrendamiento una extensión suficiente de tierras con opción de adquirir a título de venta una extensión hasta de cinco mil (5,000) hectáreas con derecho a construir vías férreas, caminos e instalaciones portuarias y otorgándoles las franquicias, exenciones y protección de orden económico y fiscal que el Órgano Ejecutivo estime necesarios o convenientes.

15. Para reformar de común acuerdo con la sociedad denominada "Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A." el contrato Número 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha Sociedad, sin que dichas reformas signifiquen rebaja de la cuantía de la inversión a que se compromete la Compañía, ni de la cuantía de la fianza respectiva, o una extensión de los plazos de iniciación de operaciones más allá del 16 de octubre de 1963, con facultad para exonerar en todo o en parte del impuesto de timbre los documentos correspondientes.

16. Para modificar la Ley 26 de 30 de enero de 1961, por la cual se crean tres (3) secciones

de la Comisión Catastral en el Interior de la República y se aumenta el personal de la Oficina Central de Panamá, a fin de reglamentar las funciones de las mismas, así como las de cualquier otra oficina catastral, y de uniformar el procedimiento en la práctica de avalúos.

17. Para modificar y adicionar el Decreto Ley 14 de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, reformado por la Ley Nº 19 de 29 de enero de 1958, en lo que se refiere al Sistema de Prestaciones, Régimen Financiero y mejoramiento de sus Servicios Administrativos, que le permitan dar una atención más completa y eficaz a los asegurados.

18. Para reformar el Artículo 699 del Código Fiscal, a fin de incluir como deducciones de la renta gravable, las pérdidas acumuladas por las nuevas empresas durante sus dos (2) primeros años fiscales únicamente y las reinversiones hasta en un 30%, en bienes de capital que lleve a cabo cualquier empresa, limitando esta última deducción a un período de cinco (5) años contados a partir de la promulgación del Decreto Ley respectivo.

19. Para aprobar y poner en vigor el Código de Minas.

20. Autorizar al Órgano Ejecutivo para pasar al Instituto de Vivienda y Urbanismo, a título gratuito, una parcela de terreno de propiedad de la Nación que ha de segregarse de la Finca Nº 16297, inscrita al Tomo 415, Folio 10 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

21. Para modificar el Decreto Ley Nº 17 del 22 de agosto de 1956 en sus artículos 14, 24, 25, 31 y 34, con el objeto de aumentar el capital y los depósitos exigidos a las compañías nacionales de seguros y a las compañías extranjeras que operan en la República la inversión en el país de sus reservas técnicas y del 80% de sus reservas libres y facultativas y ampliar las facultades y funciones de la Superintendencia de Seguros.

22. Para reformar la Ley 87 de 1961, para ajustar sus disposiciones a los intereses del País y a los principios de equidad que deben regir en toda norma legal.

23. Para autorizar al Órgano Ejecutivo a otorgar la fianza solidaria de la Nación en los Contratos de préstamo que el Instituto de Recursos Hidráulicos y de Electrificación (IRHE) suscribirá con entidades bancarias nacionales o internacionales hasta por la suma de seis millones de balboas (B.6,000,000.00), o su equivalente en dólares o en cualquiera otra moneda extranjera a un interés no mayor del 6% anual y por un plazo hasta de treinta (30) años bajo los demás términos y condiciones usuales en esta clase de contratos, así como para otorgar la garantía solidaria de la Nación a los bonos que emita dicho Instituto en relación con el referido contrato de préstamos.

24. Para legislar sobre el tránsito terrestre en todo el territorio de la República, determinar las transgresiones punibles en que incurran los usuarios de las vías y señalar las sanciones por infracciones a la nueva reglamentación que se imponga, establecer un registro de vehículos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y los derechos correspondientes a dicho registro.

25. Para legislar sobre la Propiedad Industrial.

26. Para reformar los siguientes ordinales del Arancel:

062-01-99 con excepción de confites y bombones;

313-05-02 solamente en cuanto a Vaselina, petrolatum, o jalea de petróleo, simple, sin mezcla de ninguna otra sustancia, que vienen en envases que se venden al público por menos de un balboa (B/1.00) cada uno;

552-01-07 solamente en cuanto a Pomadas, champúes líquidos para el cabello;

552-01-08 solamente en cuanto a Dentríficos en pasta o crema;

552-02-09 Detergentes para lavar y limpiar que contienen Detergentes en polvo, escamas, virutas granulado o en glóbulos acondicionados para su venta al por menor;

642-03;

511-09-02; 541-09-05; 552-02-06; 552-02-08; 599-02-03; 631-01-00; 631-02-00; 642-01; 699-21-99; 821-02-06; 892-04-03; 892-04-04; 892-04-05;

892-09 con excepción de 892-09-03 y 892-09-04.

Los nuevos aforos no entrarán en vigencia hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente a juicio del Organó Ejecutivo.

Y los Ordinales 313-03-02, 713-01-00 y 716-13-98.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde que la Asamblea entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 7
(DE 15 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al Mayor Damas A. López V., Jefe de Sección de Primera Ca-

tegoría, en la Comandancia General de la Guardia Nacional.

Artículo segundo: Se nombra al Capitán Saverio Epifanio S., Oficial Mayor de Primera Categoría, en la Comandancia General de la Guardia Nacional.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día 11 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 8

(DE 15 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Gilberto Augusto Chavez, con cédula de identidad personal Nº 3-2-5661, Peón de 5ª categoría en David (empleado extra de Navidad) en remplazo de Agapito Coba, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día 4 de diciembre de 1961 al 5 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 31.—Panamá, 9 de Marzo de 1961.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante nota Nº 9071, de 25 de octubre del presente año, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Jubilación del Guardia Nº 862, Alejandro Enrique Hernández, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el interesado ha prestado vein-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ticinco años, cuatro días de servicios continuos, dentro de la institución.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Gabriel A. Rodríguez M., Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el Guardia Hernández, es de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos mensuales (B/. 118.40).

c) Cédula de identidad personal Nº 8 AV-79-7, probatoria de que el interesado nació en Taboga, Provincia de Panamá, el 30 de mayo de 1900; tiene 60 años de edad. Son sus padres Benigno Hernández y María de la Cruz.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional dice que "los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos, ó 30 años no consecutivos prestados dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Alejandro Enrique Hernández, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de jubilación, una pensión mensual de B/. 118.40, como ex-Guardia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 71.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

La señora Thalia Stephens de Giscombe, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora de Giscombe ha presentado los siguientes documentos:

- Cinco declaraciones de testigos, rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana;
- historial policivo;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal;
- Certificado del señor Isaias Pinilla, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, que comprueba que la señora de Giscombe rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameñas; y
- dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud de la señora de Giscombe se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Thalia Stephens de Giscombe.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 72.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

El señor Francisco Senra Varela, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Senra Varela ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Cinco declaraciones de testigos, rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Senra Varela nació en Forcarey, provincia de Pontevedra, España;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- Copia de su Cédula de Indentidad Personal;
- Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, en donde se hace constar que se prescindió del examen (sobre geografía, historia y organización política panameñas) "porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad, estándose así en el caso del ordinal c) del artículo 10 de la Constitución Nacional";

f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral;

g) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 19 del Código Civil. También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado. La nacionalidad obtenida por el marido se extiende a la mujer no separada legalmente y a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad. Artículo 20. El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años. Excepcionalmente sólo se exigirá la residencia durante dos años a los nacionales, por origen de países iberoamericanos o de Filipinas, y de extranjeros que hayan contraído matrimonio con españoles".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España si comprueban, ante la autoridad competente, que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor Senra Varela para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Senra Varela.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 73.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

El señor Jacques Ibrahim Wahba, ciudadano francés, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Wahba ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos, rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, pa-

ra comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Carnet de Identidad que acredita su nacionalidad francesa;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) Certificado del señor Licenciado Isaías Píñilla, Presidente del Tribunal Electoral, que comprueba que el señor Wahba rindió un examen satisfactorio sobre geografía, historia y organización política panameñas; y

g) Dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud del señor Wahba se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jacques Ibrahim Wahba.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 862

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Restitúyase al señor Mario de la Ossa, en el cargo de Almacenerista de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Costos y Abastos, en reemplazo de Manuel M. Muñoz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Manuel M. Muñoz, Oficial Mayor de 1ª Categoría, en la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, e impútese el sueldo respectivo a la Partida 0900401.102 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 3º Nómbrase al señor Carlos Vásquez, Oficial Mayor de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres, e impútese el sueldo respectivo a la Partida 0900401.102 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 4º Nómbrase al señor Angel Benigno Peña, Apuntador de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, e impútese el sueldo respectivo a la Partida 0900401.102 del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
PABLO BARES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y James R. Durling, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-594, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción de la Escuela Primaria y Secundaria de Monte Oscuro, jurisdicción del Distrito de Panamá, basados en el croquis elaborado por el Contratista, el cual mereció la aprobación del Gobierno.

Segundo: Los planos y especificaciones de que trata la cláusula anterior, constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones generales y especiales.

a) *Arquitectura*: La arquitectura comprenderá:

- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
- b) Todas las fachadas y detalles necesarios de los mismos en escalas convenientes.
- c) Secciones transversales y longitudinales.
- d) Detalles arquitectónicos que incluyen además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

b) *Estructura*: La estructura comprenderá:

- a) Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
- b) Plano del envigado de cada planta con detalles de vigas, losas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
- c) Envigado y estructura del techo y cielo-raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
- d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos

los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

c) *Electricidad*: La electricidad comprenderá:

- a) Localización del servicio de entrada.
- b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.
- c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de éstos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.
- d) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.
- e) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.
- f) La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

d) *Plomería*: La plomería comprenderá:

- a) Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.
- b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

e) *Especificaciones especiales*: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y las standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Tercero: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos y de las especificaciones generales y especiales completamente terminados cuyos documentos pasan a ser propiedad de la Nación, dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) meses, a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Quinto: El Ministerio de Obras Públicas se obliga a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo y un informe sobre las condiciones del subsuelo.

Parágrafo: También se obliga dicho Departamento a suministrar al Contratista, para sus archivos, dos juegos de copias de los planos y de las especificaciones.

Sexto: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los planos y especificaciones de que trata el presente contrato, el tres por ciento (3%) del valor del edificio antes indicado, de acuerdo con la adjudicación.

cación definitiva de la licitación que al efecto haga el Organismo Ejecutivo y en conformidad también con la tarifa de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; pero en el entendimiento de que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista no excederá en ningún caso de doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cinco balboas (B/253,335.00).

Séptimo: Es convenido que al ser aprobado este contrato, la Nación reconocerá un anticipo al Contratista por la suma de mil quinientos veinte balboas (B/1,520.00), o sea por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y el resto le será reconocido en pagos parciales en proporción al progreso del trabajo, hasta completar el ochenta por ciento (80%). Es aceptado igualmente que el saldo que resulta a favor del Contratista, una vez hechas las deducciones de las sumas que haya recibido, le será concedido al conocerse el resultado de la licitación pública y una vez hecha la adjudicación definitiva de la misma, con arreglo a lo estipulado en la cláusula sexta. La erogación que demande el cumplimiento del presente contrato se imputará a la Partida 0949.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Los pagos correspondientes los hará directamente la Nación, previa presentación por el Contratista de las cuentas respectivas, las cuales requerirán para su validez la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma de dos mil balboas (B/2,000.00). Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional y la refrendación del Contralor General de la República, y se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 22 de junio de 1960.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

James R. Durling.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
7 de julio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE VENCIDO EN SU TOTALIDAD UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 440.—Panamá, 29 de noviembre de 1961.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 49 de 30 de agosto de 1958 y el Contrato Nº 86 de 14 de noviembre de 1958, inscrito como Asiento 23.667, al Folio 118, del Tomo 721 de la Sección de Arrendamiento y Anticresis del Registro Público, la Nación concedió al señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 47-11783, en representación de la Compañía Petrolera Chimán, S. A., derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, con una capacidad superficial de cincuenta y un mil trescientas cincuenta y dos hectáreas (51.352 Hect.);

Que el día 14 de noviembre de 1961, venció el término de tres (3) años a que se limita el Contrato Nº 86 de 14 de noviembre de 1958 y que el concesionario no ha solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula 6ª del mencionado instrumento legal,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 86 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación representada por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y el señor Jerónimo Almillátegui Neira, en representación de la Compañía Petrolera Chimán, S. A., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-11783, para realizar exploraciones petrolíferas.

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 49 de 30 de agosto de 1958 y el Contrato Nº 86 de 14 de noviembre de 1958 y que se archive el expediente correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho y en ejercicio del mismo, vengo en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

URBACID

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege productos para el exterminio de plagas animales y vegetales y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 22 de noviembre de 1960 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de Alemania número 742 743; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 21 de 1961.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho y en ejercicio del mismo, vengo en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DOLVIRAN

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados

farmacéuticos, emplastos, apósitos, insecticidas, herbicidas y plaguicidas, desinfectantes y conservantes de productos alimenticios; y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 18 de junio de 1932, renovada el 21 de mayo de 1952 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de Alemania número 446 202; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 21 de 1961.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder que me ha sido conferido y que consta en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina" de propiedad de la empresa comercial "Vilá Hermanos, S. A.", vengo en nombre de dicha sociedad a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la frase o "slogan"

UN VASO... AGUA... Y YASTA

Esta frase será usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Comprobante del pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido con-

ferido y que reposa en ese Despacho y en ejercicio del mismo, vengo a nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

LEVAFIX

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue colorantes textiles y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 17 de febrero de 1961 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de Alemania número 745.796; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, octubre 27 de 1961.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho y en ejercicio del mismo, vengo en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DRALON

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medias y calcetines, prendas de vestir de punto, a máquina y a mano, prendas de vestir, ropa interior, manteles y ropa de cama, corbatas, tirantes, guantes, alfombras, mantas, banderas, tejidos para velamen. Está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 16 de octubre de 1957 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de

Alemania número 707454; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Agla, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NITRONG

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación farmacéutica para el tratamiento de enfermedades cardíacas que se fabricará ya sea en Panamá o en el exterior.

Dicha marca se usará próximamente en el comercio internacional y en el de la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado del Registro Público; b) Poder con declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 29 de agosto de 1961.

Ramón Carrillo,
Céd. 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Agla, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá,

por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEOCARBON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un laxante y absorbente, que se fabricará ya sea en Panamá o en el exterior.

La etiqueta que se acompaña representa la marca tal como se desea registrar y amparar y como será usada.

Dicha marca ha sido usada en la República de Panamá y se usará próximamente en el comercio internacional. Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) etiquetas y clisé de la marca; b) comprobante de pago de los derechos. El certificado de Registro Público y el poder con la declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de Nitrong, de esta misma fecha.

Panamá, 29 de agosto de 1961.

Ramón Carrillo,
Céd. 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Agla, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

AZMADRINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación farmacéutica para el tratamiento del asma, pituita, rinitis, vasomotora y otros estados alérgicos, que se fabricará ya sea en Panamá o en el exterior.

La etiqueta que se acompaña representa la marca tal como se desea registrar y amparar y como será usada.

Dicha marca ha sido usada en la República de Panamá y se usará próximamente en el comercio internacional. Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) etiquetas y clisé de la mar-

ca; b) comprobante de pago de los derechos. El certificado del Registro Público y el poder con la declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de Nitrong, de esta misma fecha.

Panamá, 28 de agosto de 1961.

Ramón Carrillo,
Céd. 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Morgan's Pomade Company Limited, una compañía organizada y existente de acuerdo con leyes inglesas con domicilio en el Nº 122 de Maidstone Road, Fooks Cray Sidcup, Kent, Inglaterra, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Pomada no medicada para el cabello (Clase 3-cl IV). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

MORGAN'S

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, usada en Inglaterra desde 1956 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales en el comercio. Acompaño: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, siete etiquetas (7). Clisé.

Panamá, 31 de agosto de 1961.

José Antonio Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto, yo, Delfín Gálvez Herrera, varón, panameño, casado, químico, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 8-48-72, en mi condición de Presidente y representante legal de la sociedad Dargalsai, S. A.,

inscrita al tomo 393, folio 170, asiento 86.621 de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, y amparada por la Patente Industrial de 1ª clase Nº 608, de 23 de septiembre de 1960, comparezco ante Ud. y mediante el presente escrito confiero poder especial a la firma Illueca & Arosemena, abogados en ejercicio, con oficinas en Avenida 5ª Cuba, Edificio Dantin, 34-44, Despacho 2, para que solicite y gestione ante su Despacho el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad que represento y que consiste en la palabra "Lustrina".

Panamá, 2 de mayo de 1961.

Delfín Gálvez Herrera.

Aceptamos:

Por Illueca & Arosemena,

Rubén Arosemena Guardia,
Céd. 8.64-482.

Con todo respeto nosotros, Illueca & Arosemena, abogados en ejercicio, en nuestra condición de apoderados especiales de Dargalsai, S. A., comparecemos ante Ud. y le solicitamos el registro de una marca de fábrica de que es dueña la citada sociedad y que consiste en la palabra distintiva

LUSTRINA

en una etiqueta cuadrangular de fondo amarillo y letras negras que presenta una ama de casa en el momento de planchar una camisa.

La marca se usa para el planchado de ropa en general. Se acompañan los documentos siguientes: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

Por Illueca & Arosemena,

Aníbal Illueca Sibauste,
Céd. 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merek & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, E. U. A., por mi conducto solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

CRESIROLH

como aparece en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación vitamínica. Esta

marca es de propiedad de la peticionaria y está registrada en la República del Perú según Certificado Nº 56290 extendido en Lima, Perú, el 27 de junio de 1961 y debe ser registrada en Panamá en virtud de las provisiones de la Convención Pan-Americana. Ninguna otra persona, natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, la cual no ha sido usada aun en el comercio nacional ni internacional.

Se acompañan muestras de la marca de fábrica tal como va a ser usada; certificado de registro debidamente autenticado; poder especial; declaración jurada; timbres fiscales y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 16 de septiembre de 1961.

Heliodoro Patiño,
Céd. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, a nombre y en representación del señor José Piñol G., muy respetuosamente solicito al Ministerio a su digno cargo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PUNTUALES

de propiedad de mi poderdante.

La marca de fábrica "Puntuales" la viene usando el propietario en el comercio nacional y continuará usándola para amparar y distinguir toda clase, tamaño y tipo de reloj y en general cualquier clase de instrumento ideado para medir el tiempo o señalar la hora. Dicha marca se aplicará directamente al producto que ella distingue o sobre sus envolturas, membretes y materiales de publicidad, en cualquier tipo, tamaño, color o estilo de letras.

Se acompaña: a) Seis etiquetas de la marca; b) Declaración Jurada; c) Comprobante de pago del impuesto y d) El poder figura en el expediente de la solicitud de la marca "Hércules".

Panamá, 28 de agosto de 1961.

Rodrigo Molina A.
Céd. Nº 8-35-586.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

ADENOVAX

escrita con letras mayúsculas corrientes, tal como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "una preparación antigénica para el uso en la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias". Fue usada por primera vez en el comercio interestatal y sigue usándose desde el 24 de Mayo de 1961, mediante aplicación a etiquetas que se adhieren a los envases. Clase 18 Nº de Serie 122625.

Pruebas: 6 Muestras de la marca de Fábrica; documentación debidamente autenticada y traducida; comprobante de pago del impuesto. Poder.—Declaración de propiedad.

Panamá, 29 de Septiembre de 1961.

Heliodoro Patiño,
Céd. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, a nombre y en representación del señor José Piñol G., muy respetuosamente solicito al Ministerio a su digno cargo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PUNTUAL

La marca de fábrica "Puntual" la viene usando el propietario en el comercio nacional y continuará usándola para amparar y distinguir toda clase, tamaño y tipo de reloj y en general cualquier clase de instrumento ideado para medir el tiempo o señalar la hora. Dicha marca se aplicará directamente al producto que ella distingue o sobre sus envolturas, membretes y materiales de publicidad, en cualquier tipo, tamaño, color, estilo de letras.

Se acompaña: a) Seis etiquetas de la marca; b) Declaración Jurada; c) Comprobante de pa-

go del impuesto y d) El poder figura en el expediente de la solicitud de la marca "Hércules". Panamá, 28 de agosto de 1961.

Rodrigo Molina A.
Céd. Nº 8-35-586.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de "L'Oreal", una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el Nº 14, Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

TRAITAL

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de shampoos, productos para permanentes, tintes para el cabello y productos capilares. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el día 31 de marzo de 1955 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, el cual se encuentra en el expediente de la marca "Or'eozone".

Panamá, 14 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-

34, en su carácter de apoderada especial de "L'Oreal", una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el Nº 14, Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PLIX

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza: aceites, cremas de belleza, dentífricos, jabones de tocador, y en general todos los productos para el cuidado y la belleza de la cabellera, incluyendo shampoos, tintes, productos para la descoloración, la ondulación y rizado del cabello. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el día 5 de marzo de 1956 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, el cual se encuentra en el expediente de la marca "Oréozone".

Panamá, 14 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de "L'Oreal", una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el Nº 14, Rue Royale, en París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

OREOZONE

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de aparatos para salones de belleza, particularmente aparatos para el secado del cabello, la oxidación y tinturas. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el día 19 de abril de 1957 y oportunamente será usada en la República de Pa-

namá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, 12 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Apollinaris Brunnen, A. G., con domicilio en Bad Neuenahr, Alemania, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, por este medio solicita el registro a nombre de nuestro poderdante, de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras

PRESTACO

separadas con un guión, escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de embotellado y venta de aguas minerales, bebidas libres de alcohol, jugos de frutas y limonadas, bebidas de jugos de frutas libres de alcohol y sales minerales.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de marzo de 1961 y en el comercio internacional desde el 29 de abril de 1961 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas. El Poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Presta".

Panamá, 12 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el Nº 14, Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DOPAL

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería, de higiene y belleza, incluso tinturas para el cabello y las barbas, jabones, esponjas y otros accesorios de tocador. La marca ha sido usada en el comercio internacional del país de origen y en el comercio internacional desde el día 20 de julio de 1934 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, que se encuentra en el expediente de la marca Oréozone.

Panamá, 14 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el Nº 14, Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras

BIO DOP

escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de

perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, productos para la descoloración del cabello, shampoos, productos para el cuidado y la belleza de la cabellera, productos para el ondulado y rizado del cabello, preparaciones para blanquear, pulir, desengrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el día 30 de noviembre de 1950 y oportunamente será usada en la república de Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, el cual se encuentra en el expediente de la marca "Oréozone".

Panamá, 14 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Agla, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GERISTONA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un suplemento Geriátrico de Hormonas, Vitaminas, Minerales, y Amino-Acidos, que se fabricará ya sea en Panamá o en el Exterior.

La etiqueta que se acompaña representa la marca tal como se desea registrar y amparar y como será usada.

Dicha marca ha sido usada en la República de Panamá y se usará próximamente en el comercio internacional. Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contienen, y en todo forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) etiquetas y clisé de la marca; b) comprobante de pago de los derechos. El certificado del Registro Público y el poder con

la declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de Nitrong, de esta misma fecha.

Panamá, 29 de agosto de 1961.

Ramón Carrillo,
Céd. 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, James E. Satterfield, varón, mayor de edad, norteamericano, portador del pasaporte Nº 1407132, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Gerente General, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de fábrica "Emu" de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere convenientes o necesarios a los intereses del ostante.

Panamá, 21 de marzo de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

James E. Satterfield.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EMU

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fabri-

ca o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; y d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, James E. Satterfield, varón, mayor de edad, norteamericano, portador del pasaporte Nº 1407132, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Gerente General, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de fábrica "King Bee" de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del ostante.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

James E. Satterfield.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

KING BEE

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio cigarrillos o cualquier producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y d) Declaración.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, James E. Satterfield, varón, mayor de edad, norteamericano, portador del pasaporte Nº 1407132, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Gerente General, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de fábrica "Victor" de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 22 de marzo de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

James E. Satterfield.

Acceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la

República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

VICTOR

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor y Declaración.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati 2, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FORTUNE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Limpiador de jabonadura, limpiador y detergente.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Esta solicitud se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Decla-

ración Jurada; e) Copia certificada de la Soli-
citud de Registro pendiente Nº 96,032.

Panamá, 29 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

Centromint Company (Establishment), com-
pañía del Principado de Liechtenstein, domici-
liada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus
apoderados que suscriben comparece a solicitar
el registro de una marca de fábrica que consiste
en la palabra distintiva

LONICOT

unida por un guión, escrita en cualquier tipo de
letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar confites y ca-
ramelos que no tengan fines farmacéuticos y se
ha venido usando por la peticionaria aplicándola
a sus productos en el comercio nacional del país
de origen desde el 15 de junio de 1959 y será
oportunamente usada en la República de Pana-
má.

Dicha marca se usa en las formas acostumbra-
das en el comercio.

Aunque la marca ha sido registrada en el país
de origen para amparar medicamentos, produc-
tos químicos con fines medicinales e higiénicos,
y preparados de azúcar; artículos de azúcar no
farmacéuticos, se desea que el registro en Pana-
má se limite a los productos arriba expresados,
es decir: confites y caramelos que no tengan fines
farmacéuticos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-
puesto; b) copia certificada del registro de la
marca en Liechtenstein Nº 852 del 19 de junio
de 1959; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares
de la misma, cuya reproducción se hace en le-
tras de molde simple, haciendo innecesario un
clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración
jurada de dos directores de la compañía.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

The Realistic Company, sociedad anónima or-
ganizada según las leyes del Estado de Ohio,
domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado
de Ohio, por medio de sus apoderados que sus-
criben comparece a solicitar el registro de una
marca de fábrica de que es dueña y que consis-
te en la palabra distintiva

REALISTIC

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y co-
lores.

La marca se usa para amparar soluciones pa-
ra ondular el cabello, neutralizadores para solu-
ciones para ondular el cabello, enjuagues para
el cabello, shampoos, cremas acondicionadoras pa-
ra el cabello y el cuero cabelludo y para peina-
dos (de la Clase 51 de los Estados Unidos de
América) y se ha venido usando por la peti-
cionaria aplicándola a sus productos en el co-
mercio nacional del país de origen y en el co-
mercio internacional desde el 5 de abril de 1928
y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostum-
bradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del
impuesto; b) copia certificada del registro de
la marca en los Estados Unidos de América Nº
653,536 del 22 de octubre de 1957, válido por
20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de
la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya re-
producción se hace en letra de molde simple, ha-
ciendo innecesario un clisé; d) Poder de la pe-
ticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 16 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

Centromint Company (Establishment), com-
pañía del Principado de Liechtenstein, domici-
liada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus
apoderados que suscriben comparece a solicitar
el registro de una marca de fábrica que consiste
en la palabra distintiva

SUBIT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y
colores.

La marca se usa para amparar confites y
caramelos y se ha venido usando por la peticio-

naria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1960 y en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Aunque la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar artículos de dulce, se desea que el registro en Panamá se limite a los productos arriba expresados, es decir: confites y caramelos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein Nº 1043 del 4 de julio de 1960; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lo-Nicot, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) declaración jurada de dos directores de la compañía.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Standard Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

METHYL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar aceites y grasas no alimenticias incluyendo aditivos de gasolina (de la Clase 18 de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 12 de 1960, en el comercio internacional desde el 21 de julio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en Nicaragua Nº 10,881 del 20 de febrero de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, septiembre 5 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

OKs

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimento de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de febrero de 1959, lo mismo que en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 692,161 del 26 de enero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 16 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Magnavox Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAGNAVOX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos radio receptores, fonógrafos accionados por electricidad, aparatos de radio fonógrafo combinados, generadores de ondas, grabadores de sonido accionados por electricidad, selenoides, sistemas para hablar en público, y sus componentes, incluyendo amplificador, alto parlante y micrófono y las piezas de repuestos de los mecanismos anteriores (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1943, en el comercio internacional desde enero de 1956 y se usa ya en la República de Panamá, desde enero de 1956.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estampando la marca directamente o colocándoles una etiqueta impresa o calcomanía en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 443,819 del 7 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Tesorero.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de Título o Denominación Comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Harson, S. A., constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Sarah Harari, por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosa-

mente comparece a solicitar el Registro de un Título o Denominación Comercial que consiste en las palabras distintivas:

GRAN FIESTA

escritas sin distingos de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del 1º de septiembre de 1961 en establecimiento o establecimientos de propiedad de la peticionaria.

La entidad jurídica aparece inscrita en el Registro Público bajo Asiento 74.830, Folio 408, Tomo 334, de la Sección de Personas Mercantiles, y opera bajo la Patente Comercial Nº 8304, inscrita en el Registro Público en el Asiento 1, Folio 404, Tomo 340, de la Sección de Patentes Comerciales.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Poder conferido; b) Declaración Jurada; c) Certificado del Registro donde consta la personería y representación legal de la Sociedad, y la inscripción de la Patente Comercial; y d) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, junio 12 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ezra Levin, ciudadano norteamericano, domiciliado en Monticello, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en la elaboración de materiales desodorizados de pescado y otros animales marinos.

Presento los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, 31 de mayo de 1961.

H. E. Ricord.
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 9
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1961)

por medio del cual se contratan los servicios de un agrimensor municipal para el trazado de lineamientos en las construcciones de las casas que se hagan en esta población.

El Consejo Municipal del Distrito de San Francisco, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que ya hay un trazado de las calles de esta población;
- 2) Que para el mejor lineamiento y ubicación de las casas que se construyan es necesario un agrimensor;
- 3) Que el deseo de construir cada día se hace mayor y estas deben estar de acuerdo con los nuevos reglamentos de calles,

ACUERDA:

Artículo 1º Contratar los servicios de un agrimensor al servicio del municipio.

Artículo 2º Los servicios de este agrimensor serán pagados por cada uno de los que van a construir.

Artículo 3º El servicio de este agrimensor causará por parte del interesado la erogación de diez balboas (B/. 10.00). Solo por el trabajo.

Artículo 4º La vista y lineamiento que dé el agrimensor municipal debe ser la pauta a seguir para que el señor alcalde otorgue el permiso para construir.

Artículo 5º En vista de que existe el plano de la población y el acuerdo que reglamenta el área y ejido de la población, este acuerdo debe regir desde su sanción.

Dado en San Francisco, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Concejo,

H. GARCIA DE PEREZ.

La Secretaria,

Nicolasa Rodriguez.

Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco.—San Francisco, 26 de octubre de 1961.

Ejécute y cúmplase.

El Alcalde,

BERNARDO ARROCHA G.

El Secretario,

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 5 de marzo de 1962, por el suministro de cartulina blanca de 90 libras, tamaño 22"x22½" para uso de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Panamá, 24 de enero de 1962.

Pedro A. Fonseca.

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 26 de febrero de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraizán, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción de 50 unidades

de vivienda unifamiliares de 2 y 3 recámaras, en la Unidad Vecinal Nº 2 de San Miguelito.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse además, el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificados de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 26 de enero de 1962, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/.25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 22 de enero de 1962.

Norberto Navarro,
Director General.

(Tercera publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

AVISO DE LICITACION

Por haberse declarado desierta la licitación del 15 de diciembre de 1961, hasta las nueve en punto de la mañana del día 2 de febrero de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para el suministro de aceite combustible Diesel, gasolina y lubricantes durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 1962 y el 14 de febrero de 1963.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las oficinas del IRHE, situadas en los altos de la Esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles, mediante el pago de cinco balboas (B/.5.00).

Panamá, 17 de enero de 1962.

Ing. Juan Alberto Morales,
Director General.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 2 de marzo de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley Nº 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de enero de 1962.

Mario E. Vilor,
Jefe del Depto. de Compras.

(Tercera publicación)

HOSPITAL DEL NIÑO AVISO DE LICITACION

En la Administración del Hospital del Niño, se recibirán propuestas en sobres cerrados, hasta las cuatro (4:00) en punto de la tarde del día cinco (5) de marzo de 1962, para el suministro de camas, cunas, mesas de noche y cómodas, para dicho Hospital.

Los pliegos de cargos serán entregados a los interesados en la Administración del Hospital durante las horas hábiles.

Panamá, 26 de enero de 1962.

Raquel A. de Orillac,
Administradora.

(Tercera publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 213, de 22 de enero de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 23 de enero de 1962, al Tomo 426, Folio 498, Asiento 93.350, de la Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Compañía Naviera Micaela, S. A.". L. 71.876

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Didimo Emilio Grimaldo Moreno, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Didimo Emilio Grimaldo Moreno, desde el día quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Concepción Nazarena Grimaldo Kaled y Jaime Alberto Grimaldo Espino, en su condición de hijos del causante.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 71.559

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Carmen Salles Machado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Rodolfo Machado, advirtiéndole que si

así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 65.902

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Gerónima Jiménez de González, por auto de este Tribunal del día 24 de noviembre de 1960, reformado por auto de 28 de febrero de 1961, por el Primer Tribunal Superior de Justicia, que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión intestada de Gerónima González de Jiménez, desde el día cuatro de marzo del corriente año, fecha de su defunción;

Que es su heredero sin perjuicios de terceros Gustavo Ramón González Jiménez, y

ORDENA:

Que concurren a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Anibal Pereira D.—(Fdo.) José C. Pinillo.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos y copias del mismo se entregan a la parte interesada para que pasados diez días de la última publicación del edicto en un diario de la localidad, se presente a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 71.671

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor James Sealey, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Gloria Leonor Sealey Ford, propuesta por los señores William James Watkins Ch. y Jerónima Cox de Watkins.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

La Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 72.254

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador del presente Edicto, cita, llama y emplaza.

A Maximino Caballero Cedeño, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Pesé, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal número 34-11829, e hijo natural de Octavio Cedeño y Aquilina Caballero Falco, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutive, dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Pencomé, agosto dos de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Maximino Caballero Cedeño, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Pesé y vecino de Tonosí, Provincia de Los Santos, por el delito de homicidio que define y sanciona el Título XII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal.

Manténgase la detención decretada y nombre el enjuiciado el Profesional que se encargará de su defensa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—Aquilino Teixeira F.—Arcadio Aguilera O.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder, cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

JOSE DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel Angel Fernández, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en el Corregimiento "El Caño", Distrito de Natá, Provincia de Coclé, el día 1º de marzo de 1940, con residencia en el Parque Lefevre, Calle "G", número 11, hijo de José de la Cruz Fernández y Guillermina Fernández, acusado por el delito de "seducción", para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de veinte de enero de 1959, a notificarse personalmente de la resolución visible a fs. 113 del respectivo expediente y la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha once de octubre de 1961, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reformado la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado Miguel Angel Fernández, la pena de un (1) año de reclusión y se confirma en lo demás, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia a fin de ser enviadas al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, informe al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio.

Asimismo, oficiése a la Administración General de Rentas Internas, dándole cumplimiento a la providencia

de fs. 77 de este expediente que ordena la cancelación de la fianza prendaria debidamente formalizada a fs. 24. Por tratarse de Ren ausente, se publicará esta sentencia con las formalidades legales que indica el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez.—Secretario."

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado Miguel Angel Fernández, de generales conocidas, la pena de un (1) año de reclusión y se confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Manuel A. Icaza D.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Gilberto Bósquez C.—(Fdo.) Julio F. Barba G.—(Fdo.) Santander Casís Jr.—Secretario".

Se advierte al inculminado Miguel Angel Fernández, acusado por el delito de "Seducción", que de no comparecer a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político el deber en que están de hacer capturar al encartado Fernández y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculminado Miguel Angel Fernández, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008ª del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado antes citado, y a las partes interesadas, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida anotación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 31 de octubre de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Segundo Ruedas, de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más el de la distancia—término que comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial—se presente a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en sumarias que incoa esta Agencia del Ministerio Público y en las que aparece el prenombrado Segundo Ruedas como sindicado del delito de Apropiación Indevida. Se advierte al emplazado de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra y que esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por consiguiente y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de ley y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los once días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario Ad-Hoc.,

Vicente Julio.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

En el juicio seguido contra Manuel Aguilar, de generales desconocidas, reo del delito de apropiación indebida, se dictó sentencia el día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta, la que fue confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es la siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel Aguilar, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida. También a pagar multa por la suma de B/.50.00 a favor del Tesoro Nacional, que debe ser cubierta en el término de dos meses, de conformidad con el artículo 24 del Código Penal.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, y 2034, 2152, 2153, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hábiles, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

En el juicio seguido contra Carlos Caballero, reo del delito de estafa y de generales desconocidas, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, que dice así:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carlos Caballero, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales; así como también a pagar la multa de cien balboas (B/.100.00), a favor del Tesoro Nacional, de conformidad con el artículo 24 del Código Penal.

El reo tiene derecho a que se le rebaje de la pena impuesta, la que haya cumplido en detención preventiva.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 360 del Código Penal. 2034, 2152, 2153, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, por Edicto Emplazatorio y consúltase.—(fdo.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hábiles, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al procesado Ildefonso Madrid, sindicado del delito de violación de domicilio, varón, de 28 años, soltero, sin oficio conocido, vecino de Jaqué, y panameño, ignorándose si posee cédula de identidad personal, para que dentro del tér-

mino de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Despacho, por el delito de violación de domicilio, y cuya parte resolutive dice así:

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Condenar, como en efecto condena, a Ildefonso Madrid, de 28 años, soltero, sin oficio conocido, vecino de Jaqué, y panameño, ignorándose si posee cédula de identidad personal, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, por el delito de violación de domicilio, y al pago de las costas del proceso.

2º Poner a órdenes del señor Gobernador de la Provincia a dicho reo para la ejecución de la pena en el establecimiento penal que determine el Órgano Ejecutivo.

3º Notificar este fallo al reo mediante Edicto Emplazatorio, vista su ausencia, y.

4º Consultar este fallo con el superior, si no fuere apelado.

Fundamento legal: artículos 176, 179, 783, 2153, 2215, 2216, 2221, 2223, 2231 y 2266 del Código Judicial, y los artículos 1, 5, 17, 18, 142, inciso 21 del Código Penal.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Ildefonso Madrid.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A José Cruz, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones, y cuya parte pertinente dice así:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Cruz, de generales desconocidas, natural del caserio de Corita, jurisdicción del distrito de Cañazas, a sufrir la pena principal de tres meses y quince días de reclusión en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, más el pago de costas procesales, en especial de las causadas por su rebeldía y pérdida del arma empleada en la comisión del delito, como responsable del cargo formulado en el auto de proceder.

Publíquese este fallo en los términos ordenados por los artículos 2340, 2343 y 2349 del Código Judicial, para la debida notificación al reo.

Notifíquese, cópiase y consúltase.—(fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario, (fdo.) Héctor Fernando Fernández.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República, a cooperar en la captura del procesado José Cruz, denunciando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del de-

lito si no lo hicieren, con las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades políticas y judiciales, que cumplan u ordenen la captura del procesado ausente José Cruz y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Para los fines apuntados, se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días, y se dispone la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Domingo Camarena, varón, de 27 años de edad, oriundo del caserio de Los Ríos, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Miguel Pérez. Dicha sentencia en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Domingo Camarena, varón, mayor de edad, oriundo del caserio de Los Ríos, Distrito de La Mesa, Veraguas, soltero, agricultor, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito que se le ha juzgado.

Domingo Camarena fue detenido el veinticinco de febrero del presente año y se fugó el día veintidós de abril, tiempo que se le tomará en cuenta como parte de pena pagada por esta causa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) David Ramos.—El Secretario, (fdo.) Héctor Fernando Fernández.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Domingo Camarena, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente Edicto cita y emplaza a José Manuel Sánchez de generales conocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra como autor del delito de Hurto en perjuicio de Manuel Méndez, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo aquí expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Personero, llama a res-

ponder en juicio criminal a José Manuel Sánchez, varón, panameño, agricultor, menor de veinte (20) años de edad, natural de San Juan, Distrito de San Lorenzo, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Sergio Gálvez.—El Secretario (fdo.) Enrique Zapata".

Se le advierte al enjuiciado José Manuel Sánchez que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy 23 de agosto de 1961, a las nueve (9:00) de la mañana y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Wilfrido Cedeño, de treinta y nueve años de edad, panameño, trigüero, casado, quien tuvo como residencia la Finca 63, en Changuinola, comerciante y de este vecindario y con cédula de identidad personal número 15-4250, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada a su favor en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y la parte pertinente de dicha sentencia dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Pero es el caso que en el plenario no existe la prueba plena para condenar a Wilfrido Cedeño, porque como he dicho anteriormente sólo existe una sola declaración, que es la de Gregorio P. del Castillo quien en puridad de verdad, no tiene ningún valor probatorio porque afirma que no presencié la pelea entre Cedeño y Santamaria.

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Wilfrido Cedeño, de generales conocidas del hecho delictivo que se le imputa.

Cópiese, notifíquese y sino fuese apelado consúltese con el Superior.—El Juez, (fdo.) Ramón Escovar.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Se advierte al procesado Wilfrido Cedeño, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Bocas del Toro, noviembre 13 de 1961.

El Juez,

RAMON ESCOVAR.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)